Abogados y Asesores Tributarios
Consultores de Dirección

Miembro de Asociación Española de Asesores Fiscales

Nº 5 Fiscal - Contable – 2012 **Enero**

1. Real Decreto-Ley 20/2011 de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

El Boletín Oficial del Estado publicó el día 31 de diciembre de 2011 el **Real Decreto-.Ley 20/2011 de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público**.

En los apartados siguientes vamos a comentar las medidas generales más importantes de contenido tributario que se aprobaron en el citado Real Decreto:

A) IMPUESTOSOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

En este impuesto destacamos tres modificaciones:

I. **Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal:**

La primera de ellas añade una nueva disposición adicional trigésima quinta en la Ley 35/2006 por la que se establece un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal, de alcance temporal para los años 2012 y 2013, para la reducción del déficit público.

En los períodos impositivos 2012 y 2013, **la cuota íntegra estatal** a que se refiere el artículo 62 de esta Ley se incrementará en los siguientes importes:

a) El resultante de aplicar a la **base liquidable general** los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable general – Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal – Euros	Resto base liquidable general – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Con este incremento, la tarifa de la **cuota íntegra estatal** de la parte general de la bese imponible quedará, para los ejercicios 2012 y 2013, de la siguiente manera:

Base liquidable general – Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal – Euros	Resto base liquidable general – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	17.707,20	12,75
17.707,20	2.257,66	15.300	16
33.007,20	4.705,66	20.400	21,5
53.407,20	9.091,66	66.593	25,5
120.000,20	26.072,88	55.000	27,5
175.000,20	41.197,88	125.000	29,5
300.000,20	78.072,88	En adelante	30,5

Este incremento de tipos se aplica, por tanto, a la totalidad de la base imponible general, incluyendo rendimientos del trabajo, de actividades económicas, del capital inmobiliario etc.

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, la escala prevista en esta letra a).

Cuando el contribuyente satisfaga anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial y el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicará la escala prevista en esta letra a) separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en esta letra a) a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.600 euros anuales, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.

b) El resultante de aplicar **a la base liquidable del ahorro**, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

Así, los nuevos tipos de gravamen agregados de la base liquidable del ahorro quedan de la siguiente manera:

Base Liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	21
6.000,00	25
24.000,00	27

II. Deducción por inversión en vivienda habitual y por las cantidades depositadas en una cuenta ahorro vivienda.

La segunda parte recupera la deducción por adquisición de vivienda habitual, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2011 (recordemos que se había suprimido con efectos precisamente desde esa fecha). Los términos en los que se regula esta deducción son los mismos que estaban vigentes a 31 de diciembre de 2010.

A continuación expondremos de forma esquemática los aspectos más importantes de esta medida:

- Deducción estatal del 7,5% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual (la parte autonómica de la deducción, salvo que la Comunidad haya establecido otro porcentaje sería también del 7,5%).
- La base máxima de la deducción se incrementa hasta los 9.040 euros (anteriormente estaba en 9.015 euros).
- Se mantiene en los mismos términos que para 2011 la deducción por inversión en vivienda habitual para los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación en la misma, incluidos los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública. Recordemos que, en este caso los porcentajes estatal y autonómico son del 10% (deducción 20%). La base

máxima aumenta hasta los 12.080 euros/año (anteriormente era de 12.020 euros/año).

III. Incentivos fiscales para empresarios y profesionales.

La tercera parte de esta disposición se refiere a la prórroga para 2012 de los incentivos fiscales para el fomento de la utilización de las nuevas tecnologías y la formación del personal en esta materia para aquellos contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas y tengan personal, así como los incentivos a la creación de empleo, en línea con lo que establece la normativa del IS.

B) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

- **Porcentaje de retención:**

 Se incrementa, con carácter temporal, el porcentaje de retención que, con carácter general establece el artículo 140.6 del TRLIS, para igualarlo al establecido para otros impuestos.

 En definitiva, el nuevo tipo de retención con carácter general (para 2012 y 2013) se eleva al 21% (anteriormente se encontraba en el 19%).

- **Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo:**

 Este incentivo, paralelo al regulado para los empresarios o profesionales en términos de reducción del rendimiento neto, se prórroga, hasta 2012. De tal manera que, para los períodos impositivos iniciados dentro del año 2012, estas entidades aplican el tipo de gravamen del 20% sobre los primeros 300.000 € de base imponible y el 25% por el exceso sobre dicho importe cuando el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5.000.000 € y la plantilla media no llegue a 25 empleados, siempre que, al menos, se mantenga plantilla en el ejercicio iniciado en 2012 respecto a los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo iniciado en 2009.

- **Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información:**

 Igual que sucede para el IRPF este incentivo fiscal se prorroga un año más de tal manera que dará derecho a deducción del 0,5% de los gastos o inversiones satisfechos para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

- **Pagos fraccionados:**

 Se mantienen los porcentajes de los pagos fraccionados para 2012, incluso en lo concerniente a la modificación introducida por el Real Decreto-ley 9/2011 que, para entidades con cifra de negocios en el ejercicio anterior entre 20 y 60 millones de euros elevó el porcentaje del 21 al 24% y para que tuvieran una cifra de negocios superior lo fijó en el 27%.

C) RETENCIONES Y PAGOS FRACCIONADOS:

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

 i. En los períodos impositivos 2012 y 2013, la cuota de retención a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 85 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se incrementará en el importe resultante de aplicar a la base para calcular el tipo de retención los tipos previstos en la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Cuota de retención – Euros	Resto base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Con este incremento, la escala aplicable al cálculo de retenciones queda de la siguiente manera:

Base liquidable general – Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal – Euros	Resto base liquidable general – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00
120.000,20	48.431,24	54.999,96	49,00
175.000,20	75.931,22	125.000,04	51,00
300.000,20	142.181,24	en adelante	52,00

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar al importe del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención a que se refiere el artículo 84 del Reglamento del Impuesto, la escala prevista en este apartado, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.

Cuando el perceptor de rendimientos del trabajo satisfaga anualidades por alimentos en favor de los hijos por decisión judicial, siempre que su importe sea inferior a la base para calcular el tipo de retención, se aplicará la escala prevista en este apartado separadamente al importe de dichas anualidades y al resto de la base para calcular el tipo de retención. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en este apartado al importe del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención incrementado en 1.600 euros anuales, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.

En ningún caso, cuando se produzcan regularizaciones en los citados períodos impositivos, el nuevo tipo de retención aplicable podrá ser superior al 52 por ciento. El citado porcentaje será el 26 por ciento cuando la totalidad de los rendimientos del trabajo se hubiesen obtenido en Ceuta y Melilla y se beneficien de la deducción prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.

Reglamentariamente podrán modificarse las cuantías y porcentajes previstos en este apartado.

ii. Se aumenta **hasta los 33.007,20 euros**(a partir del 1 de febrero) la cuantía del total de retribuciones a percibir por los contribuyentes, actualmente fijada en 22.000 euros, para que tengan derecho a la reducción en dos puntos del tipo de retención cuando hayan adquirido su vivienda habitual a través de financiación.

iii. Las retenciones a practicar en el mes **de enero de 2012 se calcularán aplicando la tarifa del Impuesto vigente para 2011** y teniendo en cuenta lo correspondiente a la adquisición de vivienda vigente en aquella fecha.

A partir del **1 de febrero** las retenciones, que no correspondan a rentas del mes de enero, tendrán que calcularse con la nueva tarifa vigente para 2012 y 2013.

iv. En los períodos impositivos 2012 y 2013, los porcentajes de pagos a cuenta del 19 por ciento previstos en el artículo 101 de esta Ley y el porcentaje del ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 92.8 de esta Ley, se elevan **al 21 por ciento.**

Este párrafo se refiere, entre otras, a los pagos a cuenta por las imputaciones de rentas por **la cesión de derechos de imagen**, y retenciones sobre **rendimientos del capital mobiliario**, sobre ganancias derivadas del reembolso de acciones y participaciones **de inversión colectiva**, sobre **premios**, **rendimientos de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles**, entre otras,:

Concepto	Tipo aplicable - Porcentaje
Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles	21
Rendimientos del capital mobiliario	21
Premios	21
Cesión de derechos de Imagen	21

v. Asimismo, durante los ejercicios 2012 y 2013, el porcentaje de retención del 35 por ciento previsto para los **rendimientos de trabajo por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración**, se eleva al **42 por ciento**.

vi. Cuadro resumen de la modificación de los tipos de retención aplicables a los diferentes rendimientos:

Concepto	Tipo aplicable 2012/2013- Porcentaje	Tipo aplicable 2011 Porcentaje
Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles	21	19
Rendimientos del capital mobiliario	21	19
Premios en juegos, concursos, rifas	21	19
Rendimientos de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica y cesión de derechos de Imagen	21	19
Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolso de acciones y participaciones de ICC.	21	19
Actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa (módulos)	1	1
Rendimientos de actividades profesionales (abogados, asesores,…)	15	15
Rendimientos del trabajo por la condición de administradores y miembros de los Consejo de administración	42	35

- **Impuesto sobre Sociedades:**

 Como hemos indicado anteriormente, el nuevo tipo de retención con carácter general para 2012 y 2013 se eleva al 21%, anteriormente se encontraba en el 19%.

 A modo meramente orientativo, el siguiente cuadro muestra el porcentaje de retención aplicable a las operaciones más usuales:

Concepto	Tipo aplicable - Porcentaje
Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles	21
Rendimientos del capital mobiliario	21

D) Impuesto sobre el Valor Añadido:

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012 la aplicación del tipo superreducido del 4% a la entrega de viviendas.

E) Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Para los períodos impositivos iniciados en 2012 y 2013 los tipos de gravamen del Impuesto para los inmuebles calificados de naturaleza urbana, de uso no residencial y de uso residencial, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso, quedan incrementados de la siguiente manera:

- El 10% para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5% en 2012 y al 0,6% en 2013.
- El 6% para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos, como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5%.
- El 4% para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011.

Los incrementos no serán de aplicación a los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007. Tampoco variará el impuesto para el periodo

impositivo que se inicie en 2013 en aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012.

En el supuesto de que el tipo aprobado por un municipio para 2012 ó 2013 fuese inferior al vigente en 2011, en el año en que esto ocurra se aplicará lo dispuesto en este artículo tomando como base el tipo vigente en 2011.

El tipo máximo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso, al regulado en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

F) Impuestos Especiales:

Disminuye la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional en 28 euros por cada 1.000 litros

G) Impuesto sobre la Renta de no Residentes:

- El nuevo tipo de imposición complementaria para las transferencias de rentas al extranjero por establecimiento permanentes, para 2012 y 2013, pasa del 19 al 21%.
- El tipo de gravamen general para las rentas obtenidas sin establecimiento permanente pasa del 24 al 24,75%.
- El tipo de gravamen de los rendimientos del capital mobiliario obtenidos sin establecimiento permanente pasa del 19 al 21%.

* * * * *

Finalmente, recordarles que las novedades expuestas son las más relevantes con carácter general, amen de otras reformas menores o sectoriales que afectan específicamente a ciertos contribuyentes, las cuales serán objeto de exposición individualizada a aquellos clientes a los que les afecte.

Quedamos a su entera disposición para aclarar o ampliar el contenido de la presente nota informativa.

Alberto García Ramos
Socio y Abogado
COEMA

Lois Permuy Llópiz
Economista
COEMA

La presente nota informativa contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica, teniendo finalidad exclusivamente divulgativa.

Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Colaboradores Empresariales Asociados, S.L. (COEMA).